

plar, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y cuyas copias certificadas auténticas serán remitidas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refieren los artículos 5 y 6.

B. TRANSMISION DE INFORMACION CONCERNIENTE A TODA DROGA QUE HAYA SIDO OBJETO DE NOTIFICACION AL SECRETARIO GENERAL CONFORME AL ARTICULO 1 DEL PROTOCOLO

La Asamblea General

Recomienda que todo Estado parte en este Protocolo, en cuanto haya recibido una notificación en virtud del párrafo 1 de su artículo 1, comunique cualquier información concreta de que disponga respecto a la droga o a las drogas mencionadas en la notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual la transmitirá a todas las Partes en el presente Protocolo, a la Comisión de Estupefacientes y a la Organización Mundial de la Salud.

*150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*

212 (III). Ayuda a los refugiados de Palestina

Considerando que el problema del socorro a los refugiados de Palestina, sea cual fuera la comunidad a que pertenezcan, es de carácter sumamente urgente, y que el Mediador de las Naciones Unidas en Palestina declara en la tercera parte de su informe del 18 de septiembre de 1948 sobre el progreso de sus gestiones que "hay que determinar las medidas [de socorro] necesarias y disponer su ejecución¹" y que "hay que escoger entre salvar inmediatamente a muchos millares de personas o dejarlas morir²";

Considerando que el Mediador Interino declaró en su informe complementario del 18 de octubre de 1948 que "la situación actual de los refugiados de Palestina es crítica³" y que "es necesario, no sólo continuar la prestación de esta ayuda, sino aumentarla considerablemente para evitar un desastre⁴";

Considerando que una de las condiciones mínimas para que logren el éxito los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a restablecer la paz en dicho país consiste en remediar la situación de hambre y miseria que reina entre los refugiados de Palestina,

La Asamblea General,

1. *Expresa* su agradecimiento a los Gobiernos, organizaciones y particulares que han prestado ayuda directamente o en respuesta al llamamiento del Mediador;

2. *Estima*, fundándose en la recomendación del Mediador Interino, que se necesitará una cantidad de 29.500.000 dólares (E.E.U.U.) aproximadamente, para socorrer a 500.000 refugiados durante

¹ Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11, página 56.

² *Idem*, página 57.

³ Véase documento A/689, párrafo 4.

⁴ *Idem*, párrafo 8.

un período de nueve meses, desde el 1° de diciembre de 1948 hasta el 31 de agosto de 1949, y que se requerirá un crédito adicional de 2.500.000 dólares aproximadamente, para cubrir los gastos administrativos y el costo de las operaciones sobre el terreno;

3. *Autoriza* al Secretario General, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a anticipar inmediatamente con cargo al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas una cantidad de hasta 5.000.000 de dólares que deberá ser reembolsada al Fondo, antes de la expiración del plazo especificado en el párrafo 2, con cargo a las contribuciones voluntarias de los diversos Gobiernos solicitadas en virtud del párrafo 4;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aportar, a la brevedad posible, contribuciones voluntarias, en especie o en efectivo, lo suficientemente importantes para asegurar la obtención del volumen necesario de abastecimientos y fondos, y declara que, con esta finalidad, está dispuesta a aceptar contribuciones voluntarias de Estados no miembros; las contribuciones en efectivo podrán ser aportadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, en la medida que las operaciones de la organización de socorro puedan realizarse empleando tales monedas.

5. *Autoriza* al Secretario General a crear un Fondo Especial al cual se ingresarán las contribuciones, y cuyas cuentas habrán de ser administradas por separado;

6. *Autoriza* al Secretario General a gastar las cantidades recibidas en concepto de contribuciones voluntarias previstas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución;

7. *Encarga* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se sirva establecer el reglamento de administración y fiscalización del Fondo;

8. *Pide* al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas necesarias para socorrer a los refugiados de Palestina y para crear la organización administrativa precisa al efecto, solicitando la ayuda de los servicios competentes de los diferentes Gobiernos, de los organismos especializados de las Naciones Unidas, del Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones privadas, quedando entendido que la participación de tales organizaciones privadas en el plan de socorro no se apartará de ningún modo del principio de imparcialidad en cuyo nombre se solicita la ayuda de estas organizaciones;

9. *Pide* al Secretario General se sirva designar un Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, en quien podrá delegar todas las atribuciones que estime pertinentes para todo lo referente a la preparación y ejecución del programa de socorro;

10. *Aprueba* la convocación, cuando lo estime oportuno el Secretario General, de un Comité asesor especial formado por siete miembros que habrá de designar el Presidente de la Asamblea General, y al cual el Secretario General podrá

someter toda cuestión relativa a principios o normas de acción, sobre la que desee obtener el juicio del Comité;

11. *Pide* al Secretario General se sirva proseguir y desarrollar la ejecución del programa actual de socorros, hasta que se establezca la organización administrativa prevista en la presente resolución;

12. *Insta* a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de Alimentación y Agricultura, a la Organización Internacional de Refugiados, al Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia y a otras organizaciones y organismos competentes a que, obrando conforme al programa de socorros establecidos en la presente resolución, proporcionen a la brevedad posible abastecimientos, personal especializado y cualesquier otros servicios según permitan sus estatutos y sus recursos económicos, con el objeto de remediar la situación desesperada de los refugiados de Palestina, sea cual fuere la comunidad a que pertenezcan;

13. *Pide* al Secretario General se sirva presentar a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

*163a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1948.*

213 (III). Declaración de los derechos de la vejez

La Asamblea General

Decide comunicar al Consejo Económico y Social el proyecto de declaración de los derechos de la vejez, presentado por la delegación argentina (A/C.3/213/Rev.1) para que lo examine y presente al respecto un informe a la Asamblea General durante uno de sus próximos períodos de sesiones.

*170a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1948.*

214 (III). Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes¹ del Consejo Económico y Social y de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia,

Advierte que durante 1948 se han proporcionado importantes socorros para remediar la escasez de que padecen los niños en muchos países, que otros países han solicitado ayuda para 1949, y que, por consiguiente, se requieren recursos adicionales;

Toma nota de la conclusión² formulada por el

¹ Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3, y documento E/901.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su séptimo período de sesiones, página 27.

Consejo Económico y Social en el sentido de que existirían medios prácticos y eficaces para aliviar las persistentes necesidades de la infancia, si se recibieran nuevas contribuciones;

Toma nota con satisfacción de las eficaces disposiciones adoptadas para asegurar la cooperación entre el Fondo y la Organización Mundial de la Salud;

Aprueba el informe de la Junta Ejecutiva;

Expresa su satisfacción de que veinticinco Estados hayan contribuido al Fondo hasta la fecha, y de que algunos de ellos ya hayan aportado dos contribuciones;

Señala a la atención de los Miembros la necesidad de que los Gobiernos envíen a la brevedad posible sus contribuciones, con objeto de permitir la adquisición de los abastecimientos necesarios para proseguir la obra del Fondo durante 1949 y, de manera general, lograr los fines para los cuales fué establecido el Fondo.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

215 (III). Prolongación del Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia durante 1949

La Asamblea General,

Tomando nota de la favorable acogida dispensada en todas partes al Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia, del gran número de países que han contribuido a la realización de campañas nacionales, y de la cooperación y el apoyo prestado al Llamamiento por organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo que las devastaciones y trastornos resultantes de la guerra han evidenciado las particulares necesidades de la infancia en muchos países, y que los pueblos de todos los países tienen la responsabilidad moral de obrar para mejorar la situación de la infancia en el mundo entero,

Tomando nota, con aprobación, de las disposiciones de la resolución 162 (VII) aprobada por el Consejo Económico y Social, el 12 de agosto de 1948,

1. *Prolonga* el Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia como llamamiento mundial destinado a obtener de fuentes no gubernamentales contribuciones que habrán de utilizarse en favor de la infancia, la adolescencia, las mujeres embarazadas y madres lactantes, sin discriminaciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política.

2. *Invita* a los pueblos de todos los países a cooperar con objeto de ayudar y apoyar las campañas nacionales organizadas en favor del Llamamiento;

3. *Decide* que el producto de las colectas efectuadas en cada país será entregado al Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia y que la denominación *Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia* será utilizada únicamente en las campañas nacionales organizadas con este fin, y con